

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00165 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA (art. 25 C.G.P.) en favor de **MARÍA EUNICE VARÓN HERRERA** contra **FLOR ELMIRA BUSTOS CAMPOS** por las siguientes sumas dinerarias:

- 1.** Por el monto de **\$40.000.000,00**, m/cte correspondiente del capital vencido desde el 29 de diciembre de 2019.
- 2.** Por el monto de **\$3.804.600,00**, m/cte correspondiente a intereses de plazo.
- 3.** Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, desde la fecha de exigibilidad, y sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 12.00%, de conformidad con el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40186322**. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **Andrés Camilo Ávila Clavijo**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 53 de fecha 30 de marzo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67fb391679390b868f0a966d65ed1569ccb2c0812333ee72080b0e7443e0c67**

Documento generado en 29/03/2022 04:32:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**